

me final sobre la conducta de la persona vigilada y el cumplimiento de las medidas impuestas.

Artículo 14

GASTOS

Los gastos que la vigilancia y la ejecución de la condena supongan para el Estado administrador no serán reembolsados, salvo que exista acuerdo al respecto entre el Estado sentenciador y el Estado administrador.

Artículo 15

DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Tratado está sujeto a [ratificación, aceptación o aprobación]. Los instrumentos de [ratificación, aceptación o aprobación] se depositarán lo antes posible.

2. El presente Tratado entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado el canje de los instrumentos de [ratificación, aceptación o aprobación].

3. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes que se formulen después de su entrada en vigor, aun cuando las acciones u omisiones pertinentes hubiesen tenido lugar antes de esa fecha.

4. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Tratado mediante el envío de una notificación escrita a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que la otra Parte haya recibido la notificación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

HECHO en _____, el _____ en los idiomas _____ y _____, cuyos textos son igualmente auténticos.

45/120. Prevención del delito y justicia penal: expresión de reconocimiento al Gobierno y al pueblo de Cuba con ocasión del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la importancia y los resultados del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990,

Expresa su profundo reconocimiento al Gobierno y al pueblo de Cuba por servir de huésped del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

*68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990*

45/121. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el constante aumento de la delincuencia en muchas partes del mundo, y particularmente por las nuevas formas peligrosas y las dimensiones transnacionales que ha adquirido,

Consciente de las consecuencias negativas de la delincuencia en lo que respecta a la búsqueda del desa-

rollo sostenido, un medio ambiente seguro y una mejor calidad de vida,

Reconociendo la importancia que tiene para todos los países una mayor eficacia en materia de prevención del delito y justicia penal para la promoción del desarrollo socioeconómico, la estabilidad política y un ambiente propicio para el crecimiento nacional y la paz mundial,

Recordando su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985, en la que aprobó el Plan de Acción de Milán⁶⁸ como medio útil y eficaz para fortalecer la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal e invitó a los gobiernos a guiarse por éste en la formulación de leyes y directrices políticas adecuadas y a continuar realizando esfuerzos por aplicar los principios que figuraban en la Declaración de Caracas⁶⁷ y otras resoluciones y recomendaciones pertinentes, de conformidad con las circunstancias económicas, sociales, culturales y políticas de cada país,

Recordando también su resolución 44/72, de 8 de diciembre de 1989, en la que destacó la importancia del programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y la necesidad de fortalecerlo a fin de que respondiera mejor a las necesidades y expectativas de los Estados Miembros, cuya estabilidad y paz social, así como sus estructuras judiciales y de observancia de la ley, podían resultar socavadas por la creciente incidencia de la delincuencia y los efectos de ésta, y pidió al Secretario General que asegurara que el nivel de recursos humanos y financieros de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría fuera suficiente para el cumplimiento de sus múltiples tareas de conformidad con los mandatos de los órganos rectores de las Naciones Unidas, incluidas la promoción de la colaboración de los gobiernos sobre problemas de mutuo interés, la investigación sobre evaluación, la recopilación y difusión de información, la preparación de informes y estudios y las actividades de cooperación técnica, y asegurara que la naturaleza especializada del programa de trabajo se reflejara plenamente en la gestión y la dotación de personal de la Subdivisión,

Recordando además su resolución 42/59, de 30 de noviembre de 1987, en la que invitó al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que asignara prioridad a los preparativos del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y velara porque se adoptaran las medidas complementarias necesarias en relación con el examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, iniciado por el Consejo Económico y Social, y su resolución 43/99, de 8 de diciembre de 1988, en que destacó la necesidad de que los Estados Miembros siguieran realizando esfuerzos concertados y sistemáticos a fin de consolidar la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal,

Destacando la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en la materia de prevención del delito en virtud de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1º de diciembre de 1950, reafirmada por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 731 F (XXVIII), de 30 de julio de 1959, y 830 D (XXXII), de

2 de agosto de 1961, y en materia de promoción y fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea 3021 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 32/59 y 32/60, de 8 de diciembre de 1977, 35/171, de 15 de diciembre de 1980, 36/21, de 9 de noviembre de 1981, y 40/32,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social 1986/10 y 1986/11, de 21 de mayo de 1986, 1987/49 y 1987/53, de 28 de mayo de 1987, 1988/44, de 27 de mayo de 1988, y 1989/68 y 1989/69, de 24 de mayo de 1989,

Tomando nota, en particular, de la resolución 1990/27 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en la que el Consejo invitó a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, a que adoptara las medidas necesarias para garantizar la aplicación a su debido tiempo de las recomendaciones del Octavo Congreso, así como la adopción de las medidas complementarias apropiadas de dichas recomendaciones,

Reconociendo que los congresos de las Naciones Unidas, en su carácter de importantes foros intergubernamentales, han influido en las políticas y prácticas nacionales al facilitar el intercambio de opiniones y experiencias, movilizar la opinión pública y recomendar opciones de política en los planos nacional, regional e internacional, por lo que representan una importante contribución al adelanto y la promoción de la cooperación internacional en esta esfera,

Consciente de los principales objetivos de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, que comprenden la promoción de una administración más eficaz de la justicia, el fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia internacional, la observancia de los derechos humanos y la adopción de las más altas normas de equidad, eficiencia, humanidad y conducta profesional,

Reafirmando la validez de las directrices para elaborar instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que figuran en la resolución 41/120, de 4 de diciembre de 1986, y la necesidad de que al realizar esta labor se preste la debida consideración al marco jurídico internacional ya establecido,

Destacando la importancia de seguir proporcionando a los gobiernos las máximas oportunidades de presentar observaciones escritas y participar en la formulación de instrumentos internacionales y tratados modelo,

Teniendo presente el tema del Octavo Congreso, "La cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal en el siglo XXI", y la importancia de preservar la paz, la libertad y la justicia como condiciones indispensables para el desarrollo y la cooperación internacional,

Observando el hecho de que el Octavo Congreso, al ocuparse de este tema, prestó especial atención a la cuestión de la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo y las realidades y perspectivas de la cooperación internacional en esta esfera; destacó la necesidad de asignar a esta cuestión una mayor prioridad a nivel del sistema de las Naciones Unidas; recomendó la aprobación de importantes instrumentos para facilitar la cooperación entre Estados con-

tra la delincuencia, prestando especial atención a la vinculación entre el tráfico ilícito de estupefacientes, la delincuencia organizada y las actividades delictivas de carácter terrorista, la eficiencia y eficacia de los sistemas nacionales de justicia penal, la informatización de la justicia penal y el tratamiento no institucional del delincuente, la violencia en el hogar, la prevención de la delincuencia juvenil y la determinación de otras esferas prioritarias para la adopción de medidas prácticas, de conformidad con las peticiones de la Asamblea General¹³³,

Observando también que el programa de trabajo de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría ha aumentado en los años recientes,

Consciente de que la prevención del delito y la justicia penal deben considerarse no solamente en el contexto de los sistemas públicos, los valores sociales y culturales y la evolución social, sino también en el contexto de un desarrollo económico coherente, y alarmada por la amenaza cada vez mayor de la delincuencia organizada, cuya influencia desestabilizante y corruptora sobre las instituciones económicas y políticas básicas plantea un desafío que exige una cooperación internacional más eficaz,

Considerando que la formulación y aplicación de normas y directrices en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal sirven de base para la introducción de mejoras en la esfera de la justicia penal en los planos nacional y regional,

Reafirmando su determinación de mejorar la cooperación regional e internacional para conseguir nuevos progresos en esta esfera, incluida la aplicación de las recomendaciones del Octavo Congreso en función de un programa metódico que refleje las prioridades, teniendo en cuenta los resultados de la sesión del grupo de trabajo intergubernamental y la reunión ministerial que han de celebrarse en 1991¹³⁴,

Habiendo examinado el informe del Octavo Congreso, el informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones y recomendaciones del Séptimo Congreso¹³⁵ y el informe del Secretario General sobre la puesta en práctica de las conclusiones del Octavo Congreso¹³⁶, presentados en cumplimiento de la resolución 44/72,

1. *Expresa su satisfacción* por los resultados satisfactorios logrados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y la esmerada preparación del Congreso, supervisada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su carácter de órgano preparatorio, que contribuyó a sus productivos resultados, y por las reuniones preparatorias regionales e interregionales celebradas en colaboración con las comisiones regionales, los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y los gobiernos interesados;

¹³³ Véase A/CONF.144/28.

¹³⁴ Véase resolución 45/108.

¹³⁵ A/45/324.

¹³⁶ A/45/629.

2. *Toma nota* del informe del Octavo Congreso¹³³, así como del informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones del Séptimo Congreso y de su informe sobre las conclusiones del Octavo Congreso;

3. *Acoge con satisfacción* los instrumentos y las resoluciones aprobados por el Octavo Congreso¹³⁷ e invita a los gobiernos a que se sirvan de ellos en la formulación de leyes y directrices políticas adecuadas y que procuren aplicar los principios que figuran en ellos y en los instrumentos y resoluciones pertinentes aprobados por los congresos anteriores y otras resoluciones pertinentes, de conformidad con las circunstancias económicas, sociales, jurídicas, culturales y políticas de cada país;

4. *Hace suya* la decisión del Octavo Congreso de prestar atención prioritaria a las medidas prácticas concretas de lucha contra el delito internacional durante los próximos cinco años¹³⁷, teniendo presentes los criterios establecidos en el reglamento y la reglamentación detallada pertinentes para la planificación de los programas;

5. *Invita* a los Estados Miembros a supervisar sistemáticamente las medidas que se adopten para garantizar la coordinación de esfuerzos en la planificación y la aplicación de medidas eficaces y humanitarias destinadas a reducir los costos sociales del delito y sus consecuencias negativas para el proceso de desarrollo, y a seguir examinando nuevos procedimientos de cooperación internacional en esta esfera;

6. *Invita* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que examine en su 12º período de sesiones las consecuencias de las resoluciones y recomendaciones del Octavo Congreso para los programas del sistema de las Naciones Unidas y a que formule recomendaciones concretas sobre la aplicación de esas resoluciones y recomendaciones en el informe que presentará al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1992, de conformidad con el orden de prelación estipulado por la reunión ministerial que se celebrará en 1991;

7. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine en su primer período ordinario de sesiones de 1992 el informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia mencionado en el párrafo 6 *supra*, a fin de brindar orientaciones generales de políticas, dentro del sistema de las Naciones Unidas, en materia de prevención del delito y justicia penal, y que efectúe periódicamente el examen, la supervisión y la evaluación de las resoluciones y recomendaciones del Octavo Congreso y de la prioridad que se les ha asignado;

8. *Destaca* la necesidad urgente de atender a los llamamientos del Octavo Congreso de fortalecer los aspectos operacionales del programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con miras a prestar asistencia a los países interesados en el desarrollo de estructuras judiciales y de observancia de la ley autosuficientes y adecuadas;

9. *Insta* a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales y los

institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, y a las organizaciones no gubernamentales competentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que participen activamente en la aplicación de las resoluciones y recomendaciones del Octavo Congreso;

10. *Insta también* al Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros órganos competentes a que presten su pleno apoyo a los proyectos de asistencia técnica en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular a los países en desarrollo, y a que alienten la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

11. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible por llevar a la práctica, según corresponda, las resoluciones cuya aprobación ha recomendado el Octavo Congreso a la Asamblea General y que adopte medidas complementarias suficientes respecto de las demás resoluciones aprobadas unánimemente por el Congreso, de conformidad con las prioridades indicadas por el Congreso;

12. *Invita* al Secretario General a que haga todo lo posible por determinar los recursos necesarios para que la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría pueda cumplir con su cometido de conformidad con los mandatos y las tareas recomendadas por el Octavo Congreso;

13. *Pide* al Secretario General que examine la posibilidad de incluir en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 propuestas de programas y recursos para contribuir a la solución a largo plazo de los problemas planteados por la ejecución de los mandatos existentes;

14. *Pide también* al Secretario General que distribuya el informe del Octavo Congreso a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para garantizar la difusión más amplia posible de dicho informe, y que organice actividades de información pública en esa esfera;

15. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Prevención del delito y justicia penal".

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/122. Educación en materia de justicia penal

La Asamblea General,

Consciente de que uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal es la constante promoción de una administración de justicia más eficaz, el fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional, la observancia de los dere-

¹³⁷ Véase A/CONF.144/28, cap. I.